



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2703-SPA-2009

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 27 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2703-SPA-2009** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un doberman y otro de talla grande, desconociendo la raza), los cuales se encuentran en estado de abandono, a la intemperie, sin que se les proporcione, agua, ni alimento, por lo que se observan desnutridos (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Primera cerrada de Bugambilias, número 9, colonia San Lorenzo Atemoaya, Primera cerrada de Bugambilias, Alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Primera cerrada de Bugambilias número 9, colonia San Lorenzo Atemoaya, Alcaldía Xochimilco.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; al respecto, esta Subprocuraduría se

E

A

Handwritten signature in blue ink.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2703-SPA-2009

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0427 -2023

allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que en el domicilio habita dos perros de pastor belga malinois, los cuales se encuentran en libre deambulaci3n al interior del domicilio, cuentan con una casa de madera para protecci3n de la intemperie, presentan condici3n corporal ideal, toda vez que no son evidentes protuberancias 3seas, no se identificaron lesiones evidentes y a decir de su persona responsable, son alimentados con croquetas adicionadas con pollo cocidos dos veces al d3a. Adicionalmente, se exhibieron los certificados de vacunaci3n y desparasitaci3n vigentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el art3culo 27 fracci3n VI de la Ley Org3nica de esta Procuradur3a, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**R3SULTADO DE LA INVESTIGACI3N**

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se alleg3 de los elementos probatorios a trav3s de los cuales se hizo constar que los caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condici3n corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condici3n de salud.

La presente resoluci3n, 3nicamente se circunscribe al an3lisis de los hechos admitidos para su investigaci3n y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se act3a, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el 3mbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los art3culos citados en el primer p3rrafo de este instrumento es de resolverse y se:

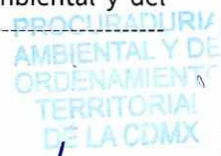
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** T3ngase por concluido el expediente en el que se act3a, de conformidad con el art3culo 27 fracci3n VII, de la Ley Org3nica de la Procuradur3a Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de M3xico.

**SEGUNDO.-** Rem3tase el expediente en el que se act3a a la Subprocuradur3a de Asuntos Jur3dicos de esta Procuradur3a, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notif3quese la presente Resoluci3n a la persona denunciante.

As3 lo provey3 y firma la Bi3loga Edda Veturia Fern3ndez Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protecci3n y Bienestar a los Animales de la Procuradur3a Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de M3xico, con fundamento en el art3culo 15 BIS 4 fracci3n X de la Ley Org3nica de la Procuradur3a Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de M3xico y 51 fracci3n XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

